



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/1/NLD/1
7 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Universal Periódico
Primer período de sesiones
Ginebra, 7 a 18 de abril de 2008

**INFORME NACIONAL PRESENTADO DE CONFORMIDAD CON EL
APARTADO a) DEL PÁRRAFO 15 DEL ANEXO DE LA
RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHO HUMANOS***

Países Bajos

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 3	4
1. METODOLOGÍA Y PROCESO DE CONSULTAS	4	4
2. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL	5 - 29	5
2.1. Introducción	5 - 10	5
2.2. Los derechos fundamentales y la Constitución	11 - 16	6
2.3. Efecto directo del derecho internacional, los tratados internacionales y las resoluciones de instituciones internacionales en el ordenamiento jurídico nacional	17 - 23	7
2.4. Función de los derechos humanos en la legislación nacional	24 - 29	8
3. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA	30 - 68	9
3.1. Igualdad de trato	30 - 46	9
3.1.1. Introducción	31 - 35	9
3.1.2. Racismo	36 - 39	10
3.1.3. Mujeres (incorporación de las cuestiones de género)	40 - 46	11
3.2. La violencia en las relaciones con personas a cargo	47 - 63	13
3.2.1. Introducción	47 - 48	13
3.2.2. Violencia en el hogar	49 - 54	13
3.2.3. Trata de personas	55 - 63	14
3.3. Refugiados/asilo	64 - 68	16
4. DETERMINACIÓN DE LOS LOGROS, LAS MEJORES PRÁCTICAS, LOS PROBLEMAS Y LAS LIMITACIONES	69 - 87	17
4.1. Logros y mejores prácticas	69 - 76	17
4.1.1. Examen independiente de las medidas adoptadas por las autoridades públicas	69 - 70	17
4.1.2. Disposiciones más severas en el derecho penal para combatir la discriminación	71 - 72	17

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
4. 4.1. (continuación)		
4.1.3. Invitación abierta a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas.....	73	18
4.1.4. Creación de coaliciones con la sociedad civil.....	74	18
4.1.5. Compromiso internacional.....	75	18
4.1.6. Derecho internacional.....	76	19
4.2. Problemas y limitaciones.....	77 - 87	19
4.2.1. La seguridad y los derechos fundamentales tradicionales.....	77 - 79	19
4.2.2. Educación sobre derechos humanos.....	80 - 82	20
4.2.3. Presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados.....	83 - 85	20
4.2.4. Internet.....	86 - 87	21
5. PRIORIDADES.....	88 - 103	21
5.1. Integración.....	88 - 93	21
5.2. Política relativa a la juventud.....	94 - 100	22
5.3. Educación.....	101 - 102	23
5.4. Institución nacional para la protección y promoción de los derechos humanos.....	103	24

INTRODUCCIÓN

1. Es una tradición para el Reino de los Países Bajos¹ atribuir gran importancia a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, tanto en el país como en el exterior. Los derechos humanos son las normas fundamentales que rigen en sociedades donde las personas tienen libertad para disentir de la opinión de los demás, aunque todos son iguales ante la ley. Los derechos humanos imponen a los gobiernos el deber de proteger a su población contra la violencia y asegurar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Los derechos humanos representan los valores fundamentales en los que se basan la democracia y el imperio de la ley: libertad, justicia, igualdad, humanidad, respeto, solidaridad y amor por los semejantes. Los Países Bajos procuran una sociedad basada en estos valores tanto en el país como en el exterior. Todos tienen derecho a vivir con dignidad humana, y esta firme convicción impulsa a los Países Bajos a aplicar activamente su política en materia de derechos humanos.

2. Por todas estas razones, los derechos humanos están firmemente arraigados en nuestra Constitución y en las demás leyes, y están garantizados a nivel nacional por muchas instituciones independientes. Los derechos humanos han formado parte integrante también de nuestra política exterior (incluida la cooperación para el desarrollo) durante muchos decenios. El Gobierno de los Países Bajos recientemente fortalecieron ese vínculo en su nueva estrategia de derechos humanos, "Dignidad humana para todos". Son cada vez más los que consideran a La Haya la capital jurídica del mundo. Los Países Bajos son parte en la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos y siempre ha prestado su cooperación a los órganos creados en virtud de tratados y a los procedimientos especiales sin reserva alguna.

3. Armado de estas convicciones, los Países Bajos han participado siempre activamente en el Consejo de Derechos Humanos. Desde el principio mismo, instamos a la realización de un examen periódico universal (EPU). A nuestro juicio, el EPU puede llegar a ser un instrumento útil para examinar la situación interna de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en cuanto a la promoción, protección y observancia de los derechos humanos teniendo en cuenta las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados de derechos humanos en los que son Parte. Los Países Bajos están dispuestos a cooperar con este examen de manera incondicional y a hacerse eco de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones consiguientes. El EPU no está destinado a captar un momento específico en el tiempo sino funcionar como un proceso continuo que lleve a centrar la atención permanente en los derechos humanos a nivel nacional.

1. METODOLOGÍA Y PROCESO DE CONSULTAS

4. De conformidad con los principios formulados por el Consejo de Derechos Humanos para el EPU², el presente informe se debe leer como complemento de los informes ya presentados a los demás mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Los Países Bajos tienen un firme compromiso con una sociedad civil sana y que participe activamente. El Gobierno mantiene contacto con las organizaciones no gubernamentales (ONG) en muy diversas esferas. Al preparar el presente informe, el Gobierno consultó a más de 20 organizaciones nacionales de derechos humanos. Con ese fin, el Ministerio de Relaciones Exteriores celebró dos reuniones, a las que asistieron también representantes de otros ministerios y de organizaciones como la Oficina del Defensor Nacional del Pueblo y la Comisión para la Igualdad de Trato. Como complemento del informe de las ONG que el Consejo de Derechos Humanos recibió en noviembre de 2007³, las ONG presentes en esa reunión explicaron sus puntos de vista sobre la situación de los derechos humanos en los Países Bajos en un diálogo franco y constructivo. La mayoría de las cuestiones que se plantearon en esas conversaciones se abordan también en el presente informe. En términos

generales, estos problemas guardan relación con el cambio del contexto social en los Países Bajos y sus efectos en los derechos humanos. Otro tema que se reitera en las conversaciones con las ONG es la posición de la sociedad en general respecto de los derechos humanos y la atención que les presta. Este tema se trata también en el presente documento. Por último, en el informe se analizan las obligaciones periódicas de presentar informes y las últimas recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados.

2. EL MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

2.1. Introducción

5. En el más reciente Índice de Desarrollo Humano del PNUD, los Países Bajos se clasificaron en el décimo lugar⁴. Esto significa que ocupamos un lugar destacado en aspectos como la salud pública (esperanza de vida), conocimientos (alfabetización e instrucción) y nivel de vida (PNB, PPA y prosperidad general). Los Países Bajos son también un buen país para vivir porque apreciamos nuestros derechos fundamentales, que están firmemente arraigados en nuestro sistema jurídico. La democracia, la libertad de religión y asociación, la libertad de expresión y la igualdad de todos los ciudadanos cualesquiera que sean sus convicciones políticas, su religión, el color de la piel, el sexo o la orientación sexual están firmemente establecidos como derechos y obligaciones no negociables.

6. Gracias a algunas tendencias sociales, estos derechos y obligaciones (o normas y valores) se están convirtiendo cada vez más en tema popular de debate en los Países Bajos en los últimos años. La sociedad holandesa está permeada de un cierto descontento por la conducta antisocial y la vulgarización que se observa de las costumbres sociales. Los procesos de individualización, secularización, igualdad de género y desarrollo de la personalidad han llevado a que las personas tengan más seguridad en sí mismas. Nos enorgullecen lo lejos que hemos llegado como sociedad y consideramos la libertad personal como un gran bien. Ahora bien, en algunos casos, el hincapié en la libertad individual y la autorrealización parecen llevar al egoísmo y a que no se reconozcan las libertades ajenas.

7. El debate sobre los valores y las normas también ha cobrado una nueva dimensión debido a la diversificación que caracteriza ahora al país, causada en parte por la llegada de grupos numerosos de inmigrantes. Un poco menos del 20% de los residentes en los Países Bajos proceden de otros países⁵. En el transcurso de algunos decenios, los Países Bajos han dejado de ser una sociedad monoétnica para pasar a ser multiétnica, lo que ha obligado a debatir sobre los valores y las normas que se deben compartir. De todos modos, se mantendrán los valores fundamentales de la democracia y el imperio de la ley en los Países Bajos, pues su importancia aumenta a medida que se diversifica la sociedad.

8. El Gobierno de los Países Bajos considera que la diversidad, que puede definirse como la coexistencia pacífica de diferentes valores, es una de las características de nuestro tipo de democracia, arraigada en el imperio de la ley y en tradiciones seculares de tolerancia. La sociedad en su conjunto se beneficia al otorgar a las personas la libertad de cultivar y propagar sus propios valores. A veces, no obstante, se deben imponer restricciones a la libertad individual si se causan perjuicios desproporcionados al bienestar o a la libertad de opción de los demás ciudadanos. Esos conflictos entre valores son inevitables, pero en una democracia basada en el imperio de la ley se pueden resolver por medios pacíficos.

9. La diversidad no significa que los valores compartidos no tengan importancia. Por el contrario, una sociedad puede funcionar solo si existe un fundamento de valores compartidos que

son aceptados por igual por todos sus miembros. En términos más concretos, los valores de que se trata dimanar de derechos humanos fundamentales como la igualdad ante la ley y la prohibición del trato inhumano. No cabe recusar estos valores compartidos, que definen algunos principios rectores básicos. Esto no quiere decir que las personas tengan que pensar de igual manera acerca de la organización de la sociedad y de sus vidas. La gran diversidad de convicciones religiosas, filosóficas y políticas que han coexistido en los Países Bajos durante siglos demuestra que la uniformidad de pensamiento no es en modo alguno la norma.

10. Si una comunidad carece de valores compartidos, no hay normas con las que puedan interpretar las acciones de los demás, por lo que pronto será imposible resolver las tensiones implícitas en las opciones más elementales desde el nivel individual hasta el de la sociedad en su conjunto. En los últimos años, el debate sobre valores compartidos y tolerancia se ha visto eclipsado por la creciente individualización y ciertas tendencias demográficas. Estos acontecimientos han motivado al Gobierno de los Países Bajos a emprender iniciativas en las esferas de la integración, la política en relación con la juventud, la educación, la seguridad y la protección del público a fin de aumentar la sensibilización acerca de los valores compartidos o de prevenir el debilitamiento de esos valores.

2.2. Los derechos fundamentales y la Constitución

11. Los derechos fundamentales están firmemente consagrados en el sistema jurídico de los Países Bajos. En el capítulo 1 de la Constitución del país figuran 23 artículos que abordan la cuestión de la protección y el respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales fundamentales. En otras partes de la Constitución hay disposiciones que podrían calificarse de derechos fundamentales (por ejemplo, el artículo 144, por el que se prohíbe la pena de muerte). Una segunda fuente de derechos fundamentales es la legislación primaria y secundaria de la Unión Europea y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Gracias a su carácter supranacional, éstas se convierten automáticamente en parte integrante del sistema jurídico de los Países Bajos. Una tercera fuente importante son los convenios sobre derechos humanos de las Naciones Unidas en los que los Países Bajos son parte, junto con, por ejemplo, la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa.

12. La diversidad social se considera una gran ventaja en los Países Bajos, aunque puede ser asimismo fuente de tensión entre las personas y los grupos. Esta tensión suele manifestarse en la forma de conflicto (a veces indirecto) entre los derechos fundamentales, en particular la libertad de expresión, la libertad de religión, el principio de la no discriminación y la libertad de educación. En los Países Bajos, hay margen para debatir sobre estas cuestiones, por lo que esos derechos fundamentales son de ordinario tema de intensos debates.

13. El Gobierno de los Países Bajos considera que las relaciones existentes entre los distintos derechos fundamentales constituye un marco adecuado para tratar esos tipos de conflictos. Con este espíritu, el Gobierno redactó el memorando normativo "Derechos fundamentales en una sociedad plural", en que se analiza a fondo la relación entre libertad de expresión, libertad de religión y la prohibición de la discriminación. A continuación se examina el principio de separación entre la Iglesia y el Estado y se abordan cuestiones como el lenguaje ofensivo o subversivo, los delitos de honor y las prendas de vestir que expresan ciertas convicciones religiosas o ideológicas.

14. El documento tuvo en general una buena acogida en el Parlamento nacional, donde suscitó un debate sobre los derechos fundamentales que duró dos días y una moción (que finalmente aprobó) para la redacción de un plan de acción con las partes interesadas pertinentes para promover los

conocimientos acerca de los derechos fundamentales. Este plan de acción dio lugar a dos iniciativas concretas: www.zestienmiljoenrecht.nl, un sitio web (es decir 16 millones de jueces), y un congreso de educación sobre derechos humanos (para más información remítase a la sección 4.3.2).

15. El proyecto nacional "Derechos fundamentales en una sociedad plural" y el memorando del mismo nombre han repercutido también a nivel europeo. Esto no tiene por qué sorprender, ya que todas las democracias occidentales están lidiando con problemas parecidos. En los últimos años se han producido incidentes tanto en el país como en el exterior, que han llevado a especular ampliamente acerca de los límites a la tolerancia y la libertad de expresión. En parte por esa razón, el Consejo de Europa seleccionó el proyecto de los Países Bajos, y un grupo de expertos en derechos humanos dirigido por un holandés redactó dos manuales sobre "declaraciones de incitación al odio" y "el uso de símbolos religiosos en espacios públicos". El grupo está preparando un congreso internacional que está programado para celebrarse los días 12 y 13 de noviembre de 2008.

16. El Gobierno considera también que se debería prestar más atención a la tolerancia, al debate y al análisis de los fallos de los tribunales en casos que atañen a los derechos fundamentales, de ahí que esté trabajando con ese fin en un plan de acción amplio para promover el conocimiento y la interpretación de los derechos fundamentales. Parte de este plan es lograr que la Constitución sea más accesible al público en general durante la próxima ronda de enmiendas.

2.3. Efecto directo del derecho internacional, los tratados internacionales y las resoluciones de instituciones internacionales en el ordenamiento jurídico nacional

17. El Gobierno de los Países Bajos ha sido objeto de críticas porque determinadas disposiciones del derecho internacional, los tratados y las resoluciones no tienen un efecto directo en el ordenamiento jurídico nacional. Esta crítica proviene de fuentes nacionales e internacionales y las han formulado tanto organizaciones nacionales de la sociedad civil como órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Los ejemplos más recientes son algunos casos en que las partes interesadas han querido recurrir sin éxito a disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

18. Hay que hacer una distinción entre el efecto directo de las disposiciones del derecho internacional y el carácter obligatorio de las disposiciones de los tratados internacionales. En el caso de estos últimos no cabe discusión. Sin embargo, los Países Bajos cuentan con un sistema jurídico monístico con reservas. En un sistema monístico, los tribunales, en principio, no sólo aplican los reglamentos nacionales sino también las disposiciones de los tratados y las resoluciones de los organismos internacionales, y en caso de que la legislación interna sea incompatible con ellos prevalecerán esos tratados y resoluciones. El sistema holandés se caracteriza por ser un sistema monístico "con reservas" porque las disposiciones de los tratados y resoluciones de las entidades internacionales solo se pueden aplicar si a) son vinculantes para todas las personas y b) han sido publicadas.

19. Dado que los tribunales holandeses pueden aplicar las disposiciones de los tratados y las resoluciones de las instituciones internacionales sin tener que aplicar la legislación, también tienen autoridad para determinar si esas disposiciones o decisiones son vinculantes para todas las personas. La experiencia demuestra que mientras más disposiciones o resoluciones se formulen en términos generales y más medidas requieran por parte del Estado, menos probabilidades hay de que los tribunales dictaminen que el efecto que surten es directo. Las disposiciones de esa índole dan al Estado más margen para diversificar sus opciones normativas.

20. Los Países Bajos son parte en los principales instrumentos de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (y su Protocolo Facultativo), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (y su Protocolo Facultativo), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño (y su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía)⁶.

21. Los Países Bajos se ocupan periódicamente de algunos tratados (o protocolos) que todavía no han firmado o ratificado. En los compromisos que anunció en su reelección al Consejo de Derechos Humanos, los Países Bajos plantearon que ratificarían el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. En ambos casos, está en marcha el proceso de ratificación. Lo mismo se aplica a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad⁷. Los Países Bajos todavía no han firmado la reciente Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pero tiene intenciones de hacerlo.

22. Las negociaciones sobre el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no han terminado todavía. Los Países Bajos han adoptado una posición constructiva en esas conversaciones. El país no ha firmado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, porque se opone en principio a los derechos que podrían dimanar de esta Convención para los extranjeros sin derecho de residencia legal.

23. Los Países Bajos son parte también en un gran número de instrumentos de derechos humanos que ha promovido el Consejo de Europa y participan en aspectos de los derechos humanos de las políticas internas y externas de la UE. En su condición de miembro de la OSCE, los Países Bajos están obligados políticamente por acuerdos alcanzados en esa organización acerca de principios como la libertad de religión y el deber de luchar contra la discriminación.

2.4. Función de los derechos humanos en la legislación nacional

24. Tanto las ONG holandesas como los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas han criticado el hecho de que la nueva legislación de los Países Bajos no ha sido objeto de una evaluación concreta en cuanto a sus efectos en los derechos humanos. Sin embargo, la falta de esa evaluación no significa que los derechos humanos no se tengan en cuenta en el proceso legislativo. Cuando se redacta un proyecto de ley, el proceso siempre incluye un examen de su compatibilidad con las normas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este examen se lleva a cabo más de una vez durante el proceso legislativo.

25. Los redactores de la nueva legislación se guían por un conjunto de "instrucciones legislativas" (*Aanwijzingen voor de Regelgeving*), que contienen las normas de calidad que deben cumplir todas las leyes nuevas. En cada caso, se debe hacer una comprobación para determinar si hay normas de más importancia que limitan al legislador en la redacción de una nueva ley. Como es natural, estas normas más importantes incluyen también las establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En las instrucciones se estipula también que en el memorando explicativo anexo a las nuevas leyes se aborden también las relaciones de la ley con otras leyes y con el derecho internacional. En el caso de medidas legislativas que podrían redundar en la restricción de un derecho fundamental, el memorando explicativo aclarará si las medidas previstas concuerdan con el

derecho, si sirven a un fin legítimo y si son necesarias en una sociedad democrática. Por tanto, una importante evaluación en la primera etapa de redacción de un proyecto de ley es determinar la compatibilidad con los derechos fundamentales.

26. Los derechos humanos reciben también gran atención en las siguientes etapas. En la etapa de redacción, se celebran consultas con las partes interesadas externas (por ejemplo, representantes de la abogacía, el poder judicial y la Junta de Protección de Datos) acerca de las nuevas medidas legislativas. El memorando explicativo anexo a cada proyecto de ley contiene un análisis a fondo del asesoramiento que prestan esas personas y organizaciones, aportación que suele llevar a cambios en el proyecto de ley.

27. El Ministerio de Justicia tiene la responsabilidad especial de velar por la calidad de la legislación y comparte esta responsabilidad con el Ministerio del Interior (en relación con los elementos constitucionales como la compatibilidad con los derechos fundamentales) y con el Ministerio de Relaciones Exteriores (en cuanto a la compatibilidad con los tratados internacionales). Antes de que un proyecto de ley esté listo para ser remitido al Gabinete, los ministerios pertinentes determinan si se abordan debidamente los derechos humanos en el memorando explicativo. Se utiliza una prueba de eficacia para determinar si se han establecido los efectos previstos en aspectos pertinentes y las razones sobre las que se basa esta conclusión.

28. Tan pronto se ha obtenido el consentimiento del Gabinete, el proyecto de ley pasa al Consejo de Estado que asesora al Gobierno y al Parlamento sobre cuestiones de legislación y gobernanza. El Consejo de Estado somete el proyecto de ley a determinadas pruebas (un análisis de la política, un examen desde el punto de vista jurídico y una prueba técnica para determinar si el proyecto de ley cumple determinados requisitos formales) y establece si cumple las normas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si no está claro que el proyecto de ley las cumple, el Consejo emitirá una recomendación.

29. La evaluación del cumplimiento de las normas establecidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos es también parte importante del proceso legislativo parlamentario. El Parlamento puede pedir al Gobierno que lleve a cabo una evaluación de los efectos a fin de estudiar ciertos efectos de la legislación propuesta. Ejemplo de ello sería una evaluación de los efectos en la igualdad entre los sexos. Además, numerosas leyes contienen una disposición sobre evaluación en virtud de la cual se prevé que el legislador examine la legislación al cabo de algunos años. Es evidente que dicha evaluación podría centrarse también en el posible efecto en los derechos fundamentales.

3. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PRÁCTICA

3.1. Igualdad de trato

30. *"Todos los que se encuentran en los Países Bajos recibirán, en igualdad de circunstancias, el mismo trato. No se permitirá discriminación alguna por motivo de religión, creencias, ideología, convicción política, raza, sexo o cualquier otra consideración⁸."*

3.1.1. Introducción

31. Los Países Bajos cuenta con una amplia legislación que aplica los principios consagrados en el artículo 1 de su Constitución. Por ejemplo, la Ley de igualdad de trato, en vigor desde 1994, protege a los residentes de los Países Bajos de toda forma de discriminación por motivo de religión,

creencias, opinión política, raza, sexo, nacionalidad, orientación heterosexual u homosexual o estado civil. Paralelamente a la entrada en vigor de esta Ley en 1994, se estableció una Comisión para la Igualdad de Trato encargada de supervisar su aplicación. Todo el que considere que es objeto de discriminación podrá recurrir gratuitamente a la Comisión, la cual decidirá si se ha violado la ley. Sin embargo, sólo los tribunales tienen facultad para dictar fallos vinculantes. La Comisión también formula recomendaciones solicitadas y no solicitadas a los legisladores y puede investigar en forma independiente casos de presunta discriminación.

32. Una evaluación de la Ley de igualdad de trato realizada en 2007 reveló que el público en general prácticamente no tenía conocimiento de esa ley, lo que disminuye su eficacia. Esto está en consonancia con las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados y de las ONG de que, en general, el conocimiento de los derechos fundamentales en los Países Bajos deja mucho que desear. El Gobierno está tratando de abordar este problema de varias maneras, por ejemplo, mediante iniciativas en la esfera de los derechos humanos y la educación para la ciudadanía y haciendo más accesible la Constitución. La información detallada sobre esos esfuerzos figura en otros párrafos del presente informe. La Comisión para la Igualdad de Trato imparte educación al público y prepara materiales didácticos para las escuelas, incluso el *Iedereen anders en gelijk* (Todos son diferentes e iguales a la vez), para sensibilizar a los jóvenes de 15 y 16 años de edad acerca de las normas holandesas de igualdad de trato y no discriminación.

33. Además de la Ley de igualdad de trato, en 2003 entró en vigor la Ley de igualdad de trato de los discapacitados y los enfermos crónicos, cuya responsabilidad compete a la Secretaría de Estado para la Salud, el Bienestar Social y los Deportes. La Ley se aplica al empleo y la formación profesional y con el tiempo se aplicará al transporte público, aunque esas disposiciones no han entrado aún en vigor. La Cámara de Representantes tiene ante sí un proyecto de ley para ampliar su aplicación a la vivienda y la enseñanza primaria y secundaria.

34. Actualmente se están fortaleciendo los mecanismos que permiten a las personas impugnar la discriminación. Las oficinas locales y regionales de lucha contra la discriminación y la antigua Oficina Nacional contra la Discriminación Racial han mancomunado sus fuerzas y conocimientos especializados para formar la nueva asociación (art. 1)⁹. Con esta fusión, los Países Bajos han adquirido un instrumento, excepcional en Europa, para prevenir y luchar contra la discriminación por cualquier motivo (sexo, color, edad, discapacidad, creencias, orientación sexual, etc.). Con las oficinas locales y regionales de lucha contra la discriminación como miembros y la antigua Oficina Nacional contra la Discriminación Racial como oficina central, el artículo 1 posibilitará la promoción y el intercambio de conocimientos sobre la discriminación y la manera de combatirla. También mejorará el sistema de registro de denuncias a nivel nacional y local.

35. Se prevé que en 2009 la red de oficinas contra todo tipo de discriminación atienda a todo el país. Además de prestar asistencia a las víctimas de la discriminación, una de las tareas centrales de esas oficinas será el registro de casos de discriminación. En 2009 se emprenderá una campaña de información pública para alertar a las víctimas de la discriminación de la posibilidad de interponer denuncias.

3.1.2. Racismo

36. El Ministro de Vivienda, Comunidades e Integración tiene la responsabilidad de coordinar las actividades del Gobierno en la lucha contra el racismo. Actualmente se elabora un plan normativo encaminado especialmente a luchar contra la discriminación racial en el mercado de trabajo, en la aplicación de la ley y las actuaciones judiciales, y en Internet. También se está prestando atención

a la lucha contra la extrema derecha y la islamofobia en la sociedad holandesa. El plan normativo se presentará al Parlamento a mediados de 2008.

37. En 2006, la Comisión para la Igualdad de Trato aprobó las conclusiones en respuesta a las 41 denuncias de discriminación contra minorías étnicas en el lugar de trabajo. Las oficinas locales de lucha contra la discriminación reciben unas 450 denuncias anuales sobre este tema¹⁰. En casi la mitad de las 41 conclusiones, la Comisión afirmó que se había violado la ley. Estas conclusiones guardan relación fundamentalmente con casos de discriminación por motivos de religión, en los que fue relativamente fácil demostrar que se trataba efectivamente de la religión (por ejemplo, el uso de la *burka*). Por otra parte, en más de la mitad de los casos de discriminación racial, la Comisión determinó que no se había violado la ley. La mayoría de estos casos suponen insultos verbales, en los que la discriminación es mucho menos fácil de probar.

38. Un acontecimiento reciente de importancia en la esfera del derecho penal es la decisión de acelerar la investigación y el juicio de delitos de odio racial, violencia y otros delitos causados por el odio racial. Debido a esta decisión, la policía y el servicio de fiscalía están aplicando un enfoque más activo y dinámico en la calle y en Internet y la policía está en la obligación de considerar las denuncias de odio racial. Además, desde el 1º de enero de 2008, las autoridades locales, la policía y el servicio de fiscalía tienen que celebrar consultas tripartitas periódicas sobre discriminación.

39. En 2007, el Gobierno envió al Parlamento un informe final sobre el Plan de Acción nacional contra el racismo para 2003-2007, que se había redactado en consulta con las ONG holandesas para la Conferencia Mundial contra el Racismo celebrada en Durban (Sudáfrica). Se han alcanzado los objetivos del plan, es notable en particular la mejora en materia de mantenimiento de registros, investigación y aplicación de la ley por la policía y el servicio de fiscalía. También se han logrado progresos al abordar la discriminación en la Internet, en la industria de la hospitalidad y en el mercado de trabajo. Además, en 2006 se publicó el primer número semestral de Racial Discrimination Monitor, que incluyó una amplia investigación realizada entre 1.700 personas sobre sus experiencias con la discriminación. En 2007 se publicó también el primer Discrimination Monitor, en el que figuraba una investigación de la discriminación contra minorías étnicas no occidentales en el mercado de trabajo.

3.1.3. Mujeres (incorporación de las cuestiones de género)

40. El Ministro de Educación, Cultura y Ciencia tiene a su cargo la coordinación de la política de igualdad entre los sexos en los Países Bajos. El Ministro no sólo promueve políticas de igualdad entre los sexos que los diferentes ministerios formulan y aplican, sino que también elabora acuerdos de cooperación sobre medidas para fortalecer el proceso de igualdad de oportunidades a nivel nacional e internacional y apoyarlas. Se celebran consultas con la comunidad empresarial y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil. El Gobierno evaluará las políticas de igualdad de oportunidades de los ministerios en 2010.

41. En septiembre de 2007, el Gobierno de los Países Bajos estableció las prioridades de la política de igualdad entre los sexos para 2008 a 2011 en el documento normativo Mejora de las perspectivas de las mujeres. La política de igualdad entre los sexos de los Países Bajos se basa en la premisa de un esfuerzo permanente por promover la igualdad de oportunidades. Su finalidad es promover la igualdad de derechos, oportunidades, las libertades y responsabilidades de hombres y mujeres en la sociedad. También procura mejorar la situación de la mujer y alentar su participación en la sociedad, con el objeto de aumentar el número de horas que la mujer trabaja y asegurar que su talento y sus cualidades encuentren la mejor expresión posible. La Ley de igualdad de trato y la

Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer son pilares de la política de igualdad de oportunidades de los Países Bajos.

42. El Gobierno y las organizaciones sociales asociadas se han fijado la meta de aumentar el porcentaje general de participación de hombres y mujeres en la fuerza de trabajo hasta un 80% para 2016. Con miras a lograr esta meta, se introducirá un conjunto de medidas, entre ellas, medidas especiales para aumentar la participación de la mujer. El aumento del acceso a las guarderías y de la calidad de estos servicios y la ampliación de la licencia por nacimiento de un hijo de 13 a 26 semanas facilitará y hará más atractivo combinar la atención a los hijos con el trabajo remunerado. Además, se creará un nuevo incentivo fiscal para aumentar la retribución financiera del trabajo asalariado. El Gobierno apoya también a los gobiernos municipales que ya han llegado a acuerdos trascendentales con las partes en los sectores de la salud y los servicios acerca de los horarios de trabajo más convenientes, la prestación de servicios adaptados a lugares concretos y horarios de trabajo flexibles.

43. En el documento normativo se menciona también a que el número de mujeres que ocupan cargos de alto nivel debe aumentar y que el Gobierno debe dar el ejemplo en este sentido. Entre los principales objetivos del documento figura también la creación de oportunidades y el aprovechamiento del talento de las mujeres de las minorías étnicas; la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer; y la introducción de mejoras fundamentales en la posición de la mujer en todo el mundo. Haciéndose eco del actual debate público acerca de la sexualización de la sociedad, que lleva a representar a mujeres y niñas como objetos sexuales, en el documento se presta también gran atención a los jóvenes que se oponen a la violencia sexual y de otra índole, por ejemplo, mediante programas en las escuelas y los propios medios de información de la juventud, como sitios web conocidos, canales de música y programas de televisión.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha expresado preocupación en ocasiones anteriores por el número tan bajo de mujeres que ocupan puestos ejecutivos en el mercado de trabajo de los Países Bajos. El Gobierno tiene interés en dar un buen ejemplo al respecto, por lo que en el documento normativo se anuncian medidas para aumentar la proporción de mujeres en cargos de categoría superior en la administración pública en un 25% para 2011.

45. El CEDAW recomendó también que los Países Bajos adoptaran medidas eficaces para eliminar la discriminación contra las mujeres refugiadas y otras mujeres de las minorías étnicas en la sociedad en general y en sus propias comunidades. Para aumentar la participación de las mujeres de minorías étnicas, el Gobierno está concertando acuerdos con los gobiernos municipales para imprimir nuevo impulso a las iniciativas locales encaminadas a aumentar la capacidad de recuperación y hacer avanzar el desarrollo personal de las mujeres y las niñas de minorías étnicas. Se está alentando a los sectores pertinentes a crear empleos para profesionales para mujeres de las minorías étnicas.

46. En el próximo informe de los Países Bajos al CEDAW se examinará su recomendación de empezar a desglosar los datos estadísticos por sexo y origen étnico para analizar los efectos de la legislación y la política.

3.2. La violencia en las relaciones con personas a cargo

3.2.1. Introducción

47. En diciembre de 2007, se publicó una carta sobre cómo abordar la violencia en el hogar, la violencia relacionada con el honor, la mutilación genital femenina y la trata de personas. Estas formas de violencia causan grandes daños psicológicos y físicos a sus víctimas (mayormente mujeres, pero hombres también) y a sus seres más cercanos. Conjuntamente con la Asociación de Municipios de los Países Bajos, el Ministerio de Salud, Bienestar Social y Deportes estableció un programa de acción para abordar este problema. La financiación adicional asignada a este programa aumentará a 32 millones de euros para 2012.

48. El Gobierno se ha fijado la meta de proporcionar albergue inmediato y seguro a las víctimas de la violencia en relaciones de dependencia. Estos albergues tendrán otras 100 plazas anuales para hombres y mujeres que están en mayor peligro, como las víctimas de la violencia relacionada con el honor. Además, las víctimas y sus hijos, así como los perpetradores, deben recibir ayuda efectiva y oportuna para que puedan vivir sin violencia. Con este fin, mejorará la atención en los albergues y su calidad y se reforzarán los centros de asesoramiento y apoyo en casos de violencia en el hogar. Se espera también que los profesionales que trabajan en esos centros detecten y prevengan la violencia o el riesgo de violencia en sus inicios.

3.2.2. Violencia en el hogar

49. Varios órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados (CEDAW, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Comité contra la Tortura) expresaron preocupación por algunos aspectos de la política holandesa en materia de violencia en el hogar. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Sra. Yakin Ertürk, señaló tras su visita a los Países Bajos en julio de 2006, que si bien se están realizando valiosos esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer a nivel nacional y local, era lamentable que esta labor tuviera un carácter tan neutral. A su juicio, esto significaba que en los programas no se consideraban debidamente las causas fundamentales del problema¹¹.

50. El nuevo programa Tratamiento de la violencia en el hogar tendrá en cuenta estas críticas. En los próximos meses, se considerará si es conveniente formular una política específica en relación con la igualdad entre los sexos; y de ser así, de qué manera esa política podría ayudar a abordar la violencia en el hogar. También se organizará una intensa campaña de información pública para promover un mayor conocimiento y sensibilización acerca del carácter de la violencia en el hogar en relación con la igualdad entre los sexos, en particular por medio de un curso de capacitación sobre cuestiones de género y violencia en el hogar. Se utilizarán también instrumentos para el análisis de la política desde la perspectiva de género.

51. La violencia en el hogar no es más común en los Países Bajos que en los demás países. No obstante, este tipo de violencia es la que predomina en nuestra sociedad y se produce en todos los estratos socioeconómicos y en todas las culturas. Las víctimas de la violencia en el hogar suelen ser mujeres y niños (los hombres son los perpetradores y las mujeres las víctimas en cerca del 80% de los casos) aunque entre las víctimas hay también hombres, padres y ancianos. Las investigaciones han demostrado que el 40% de la población holandesa ha experimentado la violencia en el hogar al menos una vez¹². Como consecuencia de ello se han producido cambios radicales en la vida de casi la tercera parte de las personas afectadas.

52. La violencia en el hogar es inadmisibles; nada la puede justificar. En todos los casos se considera delito según el derecho penal holandés, como lo es toda forma de violencia, independientemente de que se ejerza en forma privada o pública. Las órdenes de alejamiento son también una opción a los efectos del derecho privado.

53. En este sentido se logró un importante adelanto en la esfera del derecho administrativo. En situaciones que presentan una grave amenaza para las víctimas y cualquier hijo que se encuentre en esa situación o en casos de serias sospechas de violencia en el hogar, la policía puede, por orden del alcalde, imponer una orden de alejamiento del hogar contra los perpetradores o sospechosos por un período de diez días. Esta orden de alejamiento se puede revisar al cabo de tres días por un tribunal que podrá revocarla, ratificarla o prorrogarla hasta un máximo de cuatro semanas. Las órdenes de alejamiento del hogar se podrán imponer también en casos de maltrato infantil. En el período de diez días en que esté en vigor una orden de alejamiento, se elaborará un plan de trabajo social para las partes interesadas.

54. De 2002 a 2008, como parte del programa "Violencia privada - un asunto público", se adoptaron algunas medidas para luchar contra la violencia en el hogar. Por ejemplo, se inauguró un portal de Internet¹³ y se inició una campaña de información pública, que incluyó una línea telefónica nacional directa donde se pueden comunicar los casos de violencia en el hogar. En 2007 se aprobó una ley en la que se tipifica como delito el uso de la violencia en la crianza de los niños y se publicó una guía para ayudar a los niños que han presenciado la violencia en el hogar.

3.2.3. Trata de personas

55. Al igual que otros países, los Países Bajos encaran el problema de la lucha contra la trata de personas. La trata de personas es una forma moderna de esclavitud. Se compran y se venden adultos y niños entre países o en los propios países donde viven con la intención de explotarlos y, de hecho, son objeto de explotación. Se trata de una grave vulneración de la dignidad y la integridad de los seres humanos. Los traficantes de personas capitalizan y sacan partido de la vulnerable situación económica de sus víctimas.

56. Dado que la trata de personas es un fenómeno mundial, es necesaria la cooperación europea e internacional para combatirla con eficacia. Se trata de una forma de delito grave y a menudo organizado tanto a nivel nacional como internacional. Es una fuente de gran riqueza para los perpetradores, mientras que las víctimas son objeto de explotación sistemática. Considerando que la trata de personas reduce negativamente en la capacidad de las víctimas para ejercer sus derechos humanos, la lucha contra la trata se inscribe en el marco de los derechos humanos. Muchas ONG, así como el Comité contra la Tortura, el CEDAW, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han expresado preocupación por la política para combatir la trata de personas.

57. El Gobierno de los Países Bajos está adoptando medidas enérgicas, incluso haciendo más estricta la legislación e intensificando sus políticas para combatir la trata de personas y la explotación en la industria del sexo. El hecho de que en abril de 2000 los Países Bajos se convirtieron en el primer país que nombró una Relatora Nacional sobre la Trata de Personas, apoyada por la Oficina del Relator Nacional, demuestra la gran importancia que el país atribuye a la aplicación de un enfoque amplio del problema. La Relatora Nacional tiene a su cargo la presentación de informes sobre la naturaleza y el alcance de la trata de personas en los Países Bajos y la eficacia de la política para combatirla. Sus informes incluyen información acerca de la legislación pertinente, la prevención, la investigación y el procesamiento de los traficantes, así como la atención profesional de sus víctimas. También se formulan recomendaciones sobre la

manera de intensificar la labor contra la trata. La Relatora Nacional es independiente e informa directamente al gobierno, el cual envía sus respuestas a esos informes a la Cámara de Representantes. Esos informes son públicos. La Relatora Nacional y su personal tienen autoridad para examinar los archivos de la policía y de los jueces de causas penales. Debido a la naturaleza transfronteriza del problema, mantiene muchos contactos con organizaciones internacionales y de otros países.

58. En diciembre de 2004, el Gobierno de los Países Bajos aprobó su primer Plan de Acción nacional de lucha contra la trata de personas, un marco amplio y multidisciplinario para la política contra la trata. El Plan de Acción consta de 65 tareas concretas en las esferas de los derechos humanos, la legislación, la prevención, la protección de las víctimas, la investigación y enjuiciamiento de los traficantes, la investigación y el mantenimiento de registros. En febrero de 2006 se aprobaron medidas complementarias del Plan de Acción nacional. Todos los organismos de ejecución y los departamentos gubernamentales interesados han puesto en práctica muchas medidas puntuales. El objetivo de muchas de esas medidas es crear buenas estructuras de coordinación, mejorar la colaboración operacional entre los diferentes servicios que participan en la lucha contra la trata de personas, proteger a las víctimas y proporcionar la mejor información posible sobre la trata. Algunos de los logros concretos se explican brevemente a continuación.

59. El 18 de mayo de 2005 se creó el Centro Especializado en Contrabando y Trata de Personas. Este centro es una asociación entre la Brigada Nacional contra el Delito (parte del Organismo Nacional de Servicios Policiales (KLPD)), el Departamento Nacional de Inteligencia Penal (también parte del KLPD), la Real Policía Militar y de Fronteras (*Koninklijke Marechaussee*), el Servicio de Inmigración y Naturalización y el Servicio de Información e Investigación de la Seguridad Social. Sirve de centro de recogida, combinación, perfeccionamiento y análisis de la información y los conocimientos acerca del contrabando y la trata de personas para ponerlos a disposición de los servicios de investigación. El centro tiene la responsabilidad de prestar servicios de análisis operacional y estratégico e información a todos los asociados del sistema, con miras a determinar las conexiones y ayudar en la detección. También imparte capacitación para distintos servicios de investigación y colaboradores en la lucha contra la trata de personas.

60. Se ha nombrado a un procurador público nacional para la trata de personas, encargado de supervisar los casos de trata de personas que investiga la Brigada Nacional contra el Delito. El fiscal nacional tiene también la responsabilidad de coordinar la investigación y el enjuiciamiento de los casos de trata de personas. Todas las oficinas de fiscalía tienen un fiscal que es el enlace para asuntos de la trata de personas. Estos fiscales asisten a reuniones nacionales de especialistas en el servicio de fiscalía para intercambiar conocimientos, experiencias e información y determinar aspectos problemáticos.

61. La Junta de Procuradores Generales del servicio de fiscalía emitió instrucciones sobre la trata de personas que entraron en vigor el 1º de abril de 2006, que contienen normativas sobre la aplicación del derecho penal en casos de trata de personas y otras formas de explotación. De conformidad con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, otras formas de explotación distintas de la explotación sexual han sido delitos penales reconocidos en el Código Penal de los Países Bajos desde 2005. La Dependencia de Especialistas en Prostitución Juvenil se inauguró en febrero de 2005 con amplias responsabilidades en la esfera de la prostitución juvenil. Se le han encargado las tareas de incorporar esta cuestión en el programa político, actuar como coordinador de la información, reunir datos y hechos, determinar las mejores prácticas y los elementos idóneos para un enfoque integrado y asesorar sobre una estrategia plurianual.

62. El plan B9, que toma su nombre del capítulo de las Directrices para la aplicación de la Ley de extranjería en virtud de la cual se estableció, tiene como finalidad ayudar a las víctimas de la trata de personas y permitirles interponer denuncias de delitos sin temor a la expulsión inmediata. Con arreglo a la política actual, la denuncia del delito es una condición previa para la residencia legal y da a la víctima el derecho a obtener un permiso de residencia mientras duren las actuaciones judiciales. En el futuro, cuando se trate de una necesidad acuciante, se podrá conceder un permiso de residencia aun cuando no se comunique el delito, de conformidad con una recomendación del CEDAW. La política de permisos de residencia permanente para víctimas de la trata se está modificando, según una recomendación de la Relatora Nacional sobre la Trata de Personas. Si bien la política actual determina que la condena de la víctima es una condición previa para la prórroga de la residencia de la víctima, se considerará, no obstante, la posibilidad de otorgar a la víctima un permiso de residencia independiente, aunque no se haya condenado al perpetrador.

63. La prohibición general de los burdeles se levantó en octubre de 2000. Como resultado de ello, ya no es un delito penal dirigir un centro de prostitución donde las trabajadoras del sexo adultas trabajan por propia voluntad, siempre que se cumplan determinadas condiciones. Las evaluaciones de esta política en 2001 y una vez más en 2007 y las conclusiones de la Relatora Nacional sobre la Trata de Personas dieron lugar a nuevas medidas en la industria del sexo. El gobierno también anunció que se propone aprobar una nueva legislación encaminada a armonizar y hacer más estricto el sistema de otorgamiento de licencias, a intensificar la vigilancia del cumplimiento de la ley y a mejorar las condiciones de trabajo.

3.3. Refugiados/asilo

64. Las obligaciones internacionales que han contraído los Países Bajos, especialmente en virtud de la Convención relativa al Estatuto de los Refugiados, el Convenio europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, siguen siendo factores determinantes en la política holandesa de inmigración y asilo.

65. Dado que los Países Bajos son un Estado miembro de la Unión Europea, la política de los Países Bajos en materia de inmigración y asilo se determina también por la legislación que se ha aprobado o que deba aprobarse a nivel europeo. Con miras a crear una zona de libertad, seguridad y justicia, la UE está procurando armonizar la política europea de asilo e inmigración, tanto en su contenido como en los procedimientos. Se espera que para finales de 2010 se esté aplicando un procedimiento único y uniforme de asilo y exista un estatuto único y uniforme para los que pidan asilo.

66. El marco jurídico internacional da cierto margen a los Países Bajos para influir en el número de extranjeros que vienen a los Países Bajos debido a las presiones migratorias en otras partes del mundo. En principio, no se admiten migrantes en los Países Bajos excepto en casos de cumplimiento de obligaciones internacionales, intereses vitales del país o razones humanitarias convincentes. El objetivo de la política holandesa en los planos nacional e internacional es velar por una reglamentación y un control satisfactorios y socialmente responsables de la admisión a los Países Bajos, la residencia y la salida del país o el retorno al país de origen.

67. En los próximos años, la política de extranjería se centrará en particular en la formulación de normativas de migración innovadoras y contemporáneas, en las que ocupen un lugar central las necesidades de la economía y la sociedad holandesas y las contribuciones económicas y sociales que puedan aportar los migrantes. Los formuladores de políticas prestarán atención especial a la

simplificación del sistema de permisos y a mejorar y agilizar los procedimientos de admisión. También se revisará la política de asilo.

68. Los Países Bajos encaran el problema de las leyes de la familia para los extranjeros que no reúnen las condiciones para la residencia, pero que, a pesar de ello, se oponen a ser expulsados. En esos casos, la detención de extranjeros puede ser necesaria para posibilitar la expulsión. La ley limita la detención de extranjeros al período estrictamente necesario para efectuar la expulsión. El Gobierno preferiría no tener que detener a menores, pero esto es a veces inevitable, sobre todo cuando es muy probable que los extranjeros procuren ocultarse inmediatamente antes de su salida involuntaria. Si esto se produce, no sólo imposibilitaría su expulsión sino que haría que las autoridades los perdieran totalmente de vista. Años atrás, los hijos menores de edad de personas a las que no se les otorgaba el asilo a veces permanecían detenidos por períodos prolongados. En parte en respuesta a las intervenciones del UNICEF, las ONG encargadas de los derechos del niño y el Parlamento holandés, el Gobierno decidió limitar la detención de menores a un máximo de dos semanas. También ha asignado 3 millones de euros para que los centros de detención creen mejores condiciones para los menores y organicen actividades para ellos.

4. DETERMINACIÓN DE LOS LOGROS, LAS MEJORES PRÁCTICAS, LOS PROBLEMAS Y LAS LIMITACIONES

4.1. Logros y mejores prácticas

4.1.1. Examen independiente de las medidas adoptadas por las autoridades públicas

69. En los Países Bajos existen varios órganos independientes que pueden realizar el examen de las medidas que adoptan las autoridades públicas. El Defensor Nacional del Pueblo investiga, a petición de otros o por propia iniciativa, las medidas adoptadas por las autoridades administrativas del Estado y otras autoridades administrativas designadas por ley o con arreglo a ésta. Las decisiones del Defensor del Pueblo no son, a los efectos jurídicos, de obligatorio cumplimiento, de ahí que tenga que depender del prestigio que se haya ganado, principalmente por la calidad de su trabajo, que consiste en investigar, de manera cuidadosa, los hechos, realizar una evaluación bien argumentada y convincente y preparar un informe ameno. Desde 1999 quedó incluida en la Constitución la oficina del Defensor Nacional del Pueblo.

70. Otro órgano independiente es la Comisión para la Igualdad de Trato (mencionada también en las secciones 3.1.1 y 3.1.2), la cual supervisa la observancia de la Ley de igualdad de trato. La Junta de Protección de Datos supervisa la observancia de la Ley de protección de datos personales, la Ley de protección de datos (archivos policiales) y la Ley de bases de datos municipales (registros personales), y comprueba que los datos personales se usen y protejan escrupulosamente, y que, en el futuro, se siga salvaguardando la privacidad de la gente común y corriente. El uso de los datos personales se debe notificar a la Junta de Protección de Datos, a menos que ésta haya concedido una dispensa.

4.1.2. Disposiciones más severas en el derecho penal para combatir la discriminación

71. El 1º de febrero de 2004 entró en vigor la legislación sobre discriminación, según la cual la discriminación sistemática se tipificó como un delito por separado y la pena se duplicó en comparación con la que se impone por otros tipos de discriminación. La legislación define la discriminación sistemática de la manera siguiente: discriminación por parte de una persona que haya convertido en ocupación o hábito esa discriminación, o discriminación por parte de dos o más personas que actúen de común acuerdo. De esta manera, la legislación pone de manifiesto la

gravedad de formas más serias de discriminación. La introducción de una legislación que tipifica como delito la discriminación por discapacidad estuvo acompañada por una amplia campaña de información dirigida a determinadas profesiones y oficios y a la administración pública y realizada por medio de publicaciones especializadas. La campaña también puso información específica al alcance de los discapacitados.

72. A partir del 1º de enero de 2006, la discriminación contra una persona por deficiencia funcional o de otro tipo es un delito. La incitación al odio o la violencia contra esas personas también puede dar lugar a actuaciones penales. La legislación está relacionada con la discriminación contra personas con una deficiencia física, mental o intelectual. Se puede entablar procedimiento penal contra empresas o servicios que, sin justificación alguna, no faciliten el acceso a las personas con una deficiencia funcional o de otro tipo. Estas personas pueden notificar esos casos a la policía. Con arreglo a la prohibición de la discriminación, es posible obligar a ciertas empresas a que creen servicios que no tienen. No obstante, es "razonable" esperar que la empresa preste servicios que no deben representar una "carga desproporcionada" para ella. Esta cuestión se dirime en los tribunales.

4.1.3. Invitación abierta a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas

73. Los Países Bajos continuarán cooperando sin reservas con los órganos creados en virtud de tratados, como lo han hecho hasta ahora, y ratifican que su invitación abierta a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para que visiten los Países Bajos se mantiene sin restricciones. Los Países Bajos cooperan, de manera constructiva, con las visitas de los relatores especiales de derechos humanos y no ponen ningún obstáculo en su camino. El ejemplo más reciente es la visita de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, Yakin Ertürk, quien sostuvo conversaciones con representantes del Parlamento, la oposición, las ONG y otras autoridades en 2006. Valoramos mucho esas visitas, ya que son un medio excelente para asegurar, y supervisar, el cumplimiento de las normas de derechos humanos, en los Países Bajos y en otras partes. El gobierno estudia las recomendaciones de los relatores especiales, y las de los órganos creados en virtud de tratados, con gran interés. Estas recomendaciones se suelen traducir al holandés y, en parte gracias a los esfuerzos de las ONG, son objeto de amplia divulgación.

4.1.4. Creación de coaliciones con la sociedad civil

74. El Gobierno de los Países Bajos acoge complacido las contribuciones de la sociedad en general. Los problemas sociales que hoy encaramos son demasiado complejos para remediarlos con soluciones oficiales fáciles. Las políticas elaboradas mediante el diálogo son, a nuestro juicio, más factibles y efectivas que las que se conciben a nivel teórico. Con este enfoque, no se trata solo de conseguir apoyo para la adopción de medidas, a nuestro juicio, redundante en mejores políticas. Por esa razón, el Gobierno se esfuerza, cuando es posible, en forjar alianzas con organizaciones de la sociedad civil para que las aspiraciones de toda la sociedad se puedan materializar en proyectos comunes. Esto se aplica también a los derechos humanos. Por ejemplo, al establecer la plataforma para la educación sobre los derechos humanos, el Ministerio del Interior y de Relaciones del Reino consultó a un gran número de ONG. Otro ejemplo es el Plan de Acción Nacional contra el Racismo 2003-2007, que fue preparado en consulta con las ONG.

4.1.5. Compromiso internacional

75. Todos los años, los Países Bajos gastan el 0,8% de su PNB en la reducción de la pobreza mundial y es, por tanto, uno de los pocos países que cumple ese objetivo propuesto por las Naciones

Unidas. Esta contribución goza de un amplio respaldo público en el país y demuestra la gran disposición que tienen los Países Bajos de apoyar un desarrollo que beneficie a los pueblos más pobres del mundo. Parte de la contribución se usa específicamente para proteger y promover los derechos humanos. Los Países Bajos tratan de esta forma de aumentar la libertad, la justicia y la dignidad humana de cada persona. Nuestra nueva estrategia sobre derechos humanos: "Dignidad humana para todos", abarca 102 propuestas específicas, que determinan la manera en que nos proponemos alcanzar este objetivo. Los Países Bajos tienen un Embajador para los Derechos Humanos desde 1999. Sus deberes principales son realizar misiones en el extranjero, fortalecer el diálogo sobre derechos humanos con la opinión pública nacional e incluir este tema en todas las actividades del Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.1.6. Derecho internacional

76. Los Países Bajos son uno de los pocos países del mundo cuya Constitución obliga al Gobierno a promover el desarrollo del orden jurídico internacional¹⁴. Durante mucho tiempo, esta obligación ha sido la piedra angular de la política exterior de los Países Bajos. En parte por esa razón, los Países Bajos han estado dispuestos a acoger a algunas organizaciones internacionales, en particular, cortes y tribunales internacionales. La Corte Internacional de Justicia tiene su sede en el Palacio de la Paz, en La Haya, como lo tiene la Corte Permanente de Arbitraje. La Haya también es sede del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, la Sala de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, y, desde 2002, de la Corte Penal Internacional. Además, en 2007 se decidió que el Tribunal Especial para el Líbano tuviera su sede en La Haya. La presencia de estas cortes y tribunales llevó al ex Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Boutros Boutros-Ghali, a mediados del decenio de 1990, a dar a La Haya el apodo de "capital jurídica del mundo".

4.2. Problemas y limitaciones

4.2.1. La seguridad y los derechos fundamentales tradicionales

77. La amenaza terrorista ha planteado nuevos dilemas en los últimos años, no sólo en los Países Bajos, sino también en muchos otros países. Incumbe a los Estados adoptar todas las medidas posibles para proteger a sus ciudadanos de situaciones que amenacen sus vidas. La protección del público contra las amenazas a su seguridad siempre ha sido un deber fundamental del Gobierno, pero las medidas para velar por la seguridad pueden estar en conflicto con derechos fundamentales. En varias ocasiones, las ONG nacionales han expresado su preocupación por este conflicto.

78. El Gobierno es consciente de esas preocupaciones y, al adoptar medidas contra el terrorismo, trata de conseguir un justo equilibrio con los derechos fundamentales tradicionales de las personas, derechos que pueden ser limitados por esas medidas. De este principio se infiere que, en nuestro afán de protegernos y de proteger nuestros valores, debemos evitar ponerlos en riesgo. Esos valores son el derecho a la privacidad, la libertad personal, la seguridad, derecho a un juicio imparcial y la libertad de expresión. Las disposiciones de los tratados donde se establecen esos derechos fundamentales no se han formulado en términos absolutos y dan la posibilidad de hallar ese equilibrio.

79. Como se explicó en la sección 2.4, en el proceso legislativo se han incorporado varias restricciones, en diversas etapas, para evaluar la compatibilidad de una nueva ley con los derechos fundamentales y, en el memorando explicativo de las nuevas leyes, se presta especial atención a esta cuestión, como es el caso del memorando explicativo del proyecto de ley por el que se enmiendan el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y algunas otras leyes con miras a ampliar los poderes para investigar y enjuiciar delitos de terrorismo. Concretamente se aborda la

relación entre los poderes que el proyecto de ley ampliaría y las consecuencias que ello entrañaría para el derecho del sospechoso a la privacidad de su hogar, a la vida en familia y a la inviolabilidad de la correspondencia. Después de estos mecanismos de control y equilibrio en el proceso legislativo, corresponde a un tribunal independiente, en casos específicos, determinar la aplicación de la ley en el contexto de las actividades de lucha contra el terrorismo.

4.2.2. Educación sobre derechos humanos

80. Los órganos creados en virtud de tratados, establecidos con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial han señalado antes que a los derechos humanos podrían recibir más atención en la enseñanza en los Países Bajos. Algunos participantes en las reuniones consultivas con organizaciones de la sociedad civil, que precedieron a la preparación del presente informe, también observaron que en el país se conocía poco sobre derechos humanos o se debatía poco el tema. El Gobierno tomó esta crítica en serio y organizó una conferencia de educación sobre derechos humanos, en marzo de 2007, conjuntamente con varias ONG relacionadas con los derechos humanos y otras organizaciones. La conferencia analizó, en particular, el lugar que correspondería a los derechos humanos en la enseñanza, la información pública y la capacitación de profesionales.

81. Una de las conclusiones a que se llegó fue que, si bien en los Países Bajos surgían muchas iniciativas en materia de educación sobre derechos humanos, la puesta en práctica de éstas no era efectiva ni permanente. Por tanto, el Gobierno concibió un plan de acción, junto con los interesados directos pertinentes, para consolidar y definir con más claridad el lugar que ocupa la educación sobre derechos humanos en la sociedad. Cabe señalar que a las escuelas no se les puede dar instrucciones explícitas sobre cómo deben enseñar a sus alumnos esta materia. Los derechos humanos no se enseñan como una asignatura por sí misma, sino que se les incluye en un contexto más amplio.

82. El 1º de febrero de 2006 entró en vigor una ley que obliga a las escuelas primarias y secundarias a prestar atención a la formación cívica y la integración social en sus planes de estudio. En la escuela, al entrar en contacto con alumnos de distinta procedencia, los niños aprenden distintas costumbres y culturas y se preparan para integrar una sociedad diversa.

4.2.3. Presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados

83. Los Países Bajos consideran muy importante la prolijidad, la precisión y la puntualidad en la entrega de los informes. Se dedica mucho tiempo y energía a preparar con esmero y coherencia esos informes, a que su contenido sea esclarecedor, por ejemplo, con respecto a la aplicación de las recomendaciones formuladas por estos órganos en ocasiones anteriores. Debido a que en muchas ocasiones no se dispone de los datos pertinentes sobre el período que se examina en el informe, incluidos los datos estadísticos, hasta después del plazo de presentación, el procesamiento de los datos puede dar lugar a demoras. A veces, los informes se fusionan.

84. Los requisitos para la presentación de informes exigen mucho de la capacidad institucional de los Estados Partes. La carga que supone la presentación de los informes ha aumentado mucho en los últimos decenios. De ahí que los países estén sometidos a una considerable presión en cuanto al tiempo, cuando tratan de cumplir los plazos de presentación a los diversos órganos creados en virtud de tratados. Este problema ha sido reconocido, en general, a nivel internacional y forma parte de un debate más amplio sobre las reformas del sistema de órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Los Países Bajos participan activamente en este debate.

85. Los Países Bajos toman en serio las recomendaciones de los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas. Por ejemplo, el parlamento holandés dedicó una sesión aparte a examinar las recomendaciones más recientes del CEDAW y algunos partidos políticos, a veces, invocan recomendaciones cuando procuran cambios en la política oficial.

4.2.4. Internet

86. El extraordinario aumento del uso de Internet y las posibilidades que ofrece como foro relativamente anónimo para la divulgación de información plantean nuevos problemas a los gobiernos desde el punto de vista de la protección de los derechos humanos. La utilización de niños en la pornografía, el racismo y otras formas de discriminación exigen la adopción de un enfoque específico y selectivo. Los Países Bajos han dado ya varios pasos en este sentido, con el establecimiento del Centro Nacional sobre el Delito Cibernético, línea de comunicación directa para la discriminación en Internet y la ratificación de la Convención sobre Delito Cibernético del Consejo de Europa.

87. La rápida evolución y el aumento del uso de Internet obligan a redoblar los esfuerzos, si es que se quiere proteger debidamente los derechos de todos. A este respecto, el Gobierno está tratando también de promover el conocimiento del uso de los medios de información, es decir, los conocimientos, las técnicas básicas y la mentalidad que las personas deben poseer para poder navegar, de manera consciente y crítica, los mares mediáticos que permean todas las esferas de la sociedad. El criterio que aplicará el país incluirá la creación de un centro para la instrucción y los conocimientos especializados en relación con los medios de información.

5. PRIORIDADES

5.1. Integración

88. Durante muchos años, los Países Bajos estuvieron al margen de los efectos que la introducción de otras culturas, costumbres y religiones pudieran tener en el país de acogida. Esto ha generado tensiones y una creciente intolerancia. En consecuencia, la política de integración es una de las prioridades fundamentales del Gobierno en los próximos años, en que habrá que adoptar algunas medidas decisivas.

89. Muchas personas de origen holandés consideran una amenaza los rápidos cambios que se producen en el entorno en que viven, y cada vez son más reacios a asociar la diversidad con el enriquecimiento. Los mecanismos de corrección ya no funcionan como es debido y la gente tiene miedo de que se les llame la atención por conductas aberrantes o alteración del orden. A veces, la tensión ha terminado en violencia y son cada vez más los nacionales que piensan que las minorías y los inmigrantes deben integrarse.

90. Los ciudadanos de origen holandés y los inmigrantes todavía viven en mundos bastante separados, lo que se ha traducido en una creciente polarización. El abismo social y cultural va de la mano de la privación socioeconómica. Muchas minorías étnicas no occidentales y holandeses con poca instrucción tienen muy pocas aptitudes y contactos para participar con éxito en la vida económica.

91. El Gobierno de los Países Bajos siente el descontento en ambos lados, y es plenamente consciente de la urgente necesidad de poner fin a esa polarización. Hay posibilidades de hacerlo, teniendo en cuenta que las personas comparten intereses comunes, que no son sólo socioeconómicos, relacionados con el trabajo, sino que están vinculados también con cuestiones

tales como la seguridad, la educación, el cuidado de los niños, la vivienda y la calidad de vida en las comunidades. De ahí que el Gobierno esté apelando a los intereses que los grupos comparten. Lo ideal sería que las personas fueran conscientes de sus propias responsabilidades y de las que comparten con los demás para que no solo hagan valer sus intereses, sino que los protejan también.

92. La forma en que ha avanzado la integración en los últimos decenios ha dejado bien claro que no debemos subestimar las diferencias entre culturas y religiones. También ha quedado claro que mientras más diversa e individualizada es una sociedad, menos familiarizadas están las personas con los valores fundamentales inherentes al imperio de la ley y sus implicaciones. Esa es la razón que hace indispensable que todos en los Países Bajos apoyen y divulguen las libertades, los derechos y las obligaciones que son parte esencial del imperio de la ley. Pero eso no basta.

93. Los derechos fundamentales desempeñan un importante papel en las expectativas mutuas. Democracia, libertad de religión y asociación, libertad de expresión e igualdad, independientemente de convicciones políticas, raza, sexo o preferencia sexual, son logros que atesoramos y primordialmente la razón misma por la cual muchos han venido a nuestro país. Los Países Bajos subrayan que estas libertades no son negociables. Todo aquel que viva en el país debe conocer sus derechos fundamentales y reflejar esos derechos en sus relaciones con los demás. Por tanto, la integración también significa vivir con estos derechos fundamentales, que son los mismos para todos. La libertad de religión, por ejemplo, significa libertad para practicar la religión que uno profesa, pero también la obligación de respetar las creencias religiosas de los demás, y aceptar la apostasía y el hecho de que algunas personas no tengan creencia religiosa alguna.

5.2. Política relativa a la juventud

94. Según un estudio comparado internacional, en los Países Bajos, los jóvenes están muy contentos con sus vidas¹⁵. Deseamos que así siga siendo. Pero al mismo tiempo, no debemos cerrar los ojos a ciertas tendencias que causan preocupación: el aumento de los casos de maltrato infantil, el aumento del número de niños con problemas de conducta y los estilos de vida malsanos de muchos jóvenes, el número de jóvenes que no asisten a la escuela ni tienen trabajo, y el número de jóvenes, cada vez con menos edad, que causan problemas. En el *Jaarbericht Kinderrechten*, 2008, primer informe anual sobre los derechos del niño en los Países Bajos, publicado recientemente por el UNICEF y Defensa de los Niños - Movimiento Internacional, también se señalan esas tendencias.

95. El Gobierno de los Países Bajos desea que esa tendencia cambie de dirección y asegurarse de que los niños que viven en su territorio puedan crecer saludables y protegidos, desarrollar su talento y disfrutar de la vida, aportar a la sociedad y estar bien preparados para el futuro. Para lograrlo, los Países Bajos nombraron un Ministro para la Juventud y la Familia a principios de 2007, encargado de formular las políticas en pro de los niños y la familia, con el respaldo de padres y madres, familias, maestros, trabajadores que brindan atención profesional y las autoridades municipales y provinciales. Con el programa Todas las oportunidades para todos los niños, los Países Bajos han elegido plenamente conscientes un enfoque nuevo e interministerial, que posibilita trabajar junto con los departamentos ministeriales, tomar la iniciativa y pasar por alto otros intereses en beneficio de los jóvenes y sus familias.

96. Este enfoque comprende tres aspectos. El primero, devolver a la familia el importante lugar que debe ocupar en la crianza de los hijos. Segundo, brindar más atención a la prevención, mediante la detección a tiempo de situaciones indeseables. Y tercero, no permitir la continuación de situaciones indeseables. Por su parte, padres y madres, profesionales y autoridades gubernamentales colaborarán para hallar soluciones eficaces.

97. El programa también presta atención a la influencia de los distintos contextos culturales en que viven los niños en los Países Bajos. Después de todo, la política para la juventud debe llegar a todos los niños y a sus padres y madres con idéntica eficiencia. Ha de ser igualmente efectiva para todos y, por ende, profesional y ajustarse a la diversidad de la sociedad. Las nuevas medidas incluyen la introducción de un presupuesto específico para la infancia en función de los ingresos; apoyo financiero a los hogares donde haya niños que padezcan enfermedades crónicas o estén discapacitados y haya un único sostén; prórroga del derecho previsto por la ley a la licencia de maternidad o paternidad, y establecimiento de centros para los jóvenes y la familia, que combinen, cuando sea posible, apoyo médico, social y pedagógico a padres, madres e hijos.

98. Se ha dado un salto adelante muy importante para asegurar la atención a los jóvenes. Ya existen numerosos servicios para los jóvenes con problemas de conducta y es posible atender la mayoría de sus necesidades. Sin embargo, lamentablemente, algunos jóvenes tienen una conducta tan problemática que los servicios normales de atención a los jóvenes ya no pueden seguir ocupándose de ellos. Estos jóvenes hay que tratarlos en un entorno de seguridad. Hasta el 1º de enero de 2008 se les enviaba a instituciones para delincuentes juveniles, ya que no existían instalaciones específicas para ellos y a menudo tenían los mismos problemas que los delincuentes juveniles. Pero esta situación se hizo insostenible.

99. Las ONG y Defensa de los Niños - Movimiento Internacional de los Países Bajos criticaron este estado de cosas. Los jóvenes sin antecedentes penales no deben ser enviados a instituciones para delincuentes juveniles. De ahí que el Gobierno haya decidido crear, en el marco del sistema de atención a los jóvenes, lugares seguros para este grupo concretamente de manera que puedan recibir la ayuda que necesitan.

100. Desde luego, tomará tiempo crear la capacidad necesaria. En consecuencia, durante los próximos dos años, las plazas ya creadas en instituciones de atención a los jóvenes que son seguras, se asignarán a los más vulnerables.

5.3. Educación

101. En los Países Bajos, los progenitores tienen libertad para enviar a sus hijos a cualquier escuela que deseen. Por regla general, escogen una escuela situada en su barrio. No obstante, hay barrios en pueblos y ciudades holandesas donde un elevado porcentaje de residentes -o uno de los padres o ambos- nacieron fuera de los Países Bajos. Esto repercute en la composición étnica de las escuelas. En 2007, el 70% de los alumnos, en 335 de las más de 7.000 escuelas primarias del país, pertenecían a minorías étnicas. A pesar de la libertad para elegir, el Gobierno está muy interesado en promover escuelas multiétnicas. Pone empeño en garantizar que los niños que asisten a escuelas segregadas entren en contacto con otros. De ahí que, desde 2006, se hayan concertado acuerdos a nivel municipal, y las escuelas tengan que presentar un informe sobre qué hacen para contrarrestar la segregación. Tanto las autoridades locales como las escuelas pueden acudir en busca de ayuda al Centro Especializado en Escuelas Multiétnicas, creado en 2006. La Inspección Escolar también garantiza que las escuelas hagan una adecuada contribución. En 2008, se iniciarán proyectos piloto en los municipios para estudiar la mejor manera de encarar este problema.

102. Las minorías étnicas tienen muy poca representación en la enseñanza superior. No obstante, en los últimos diez años, el número de estudiantes de origen no occidental se ha duplicado. La tasa de deserción escolar de los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas es mayor que la de los estudiantes holandeses, el 5% más en la enseñanza superior profesional y otro 2% en las universidades al cabo de dos años. Por tal motivo, en 2006 el Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia concertó acuerdos en función del rendimiento escolar con 21 instituciones de la enseñanza

superior para promover la admisión, el rendimiento escolar y la graduación de estudiantes de minorías étnicas. El objetivo es que, en 2008, los estudiantes de las minorías étnicas obtengan resultados académicos parecidos a los de los holandeses y no abandonen los estudios con tanta frecuencia. El Ministerio destinó 4,5 millones de euros (1,5 millones de euros anuales durante tres años) con este fin, y las instituciones docentes pueden pedir asesoramiento al Centro Especializado en Políticas sobre la Diversidad (ECHO), que realizó, en 2006, un estudio de referencia y realizará un estudio final en 2009. El Ministerio también tiene planes de prestar más atención al rendimiento escolar de los estudiantes pertenecientes a minorías étnicas de las principales ciudades. La mayoría de ellos asisten a instituciones en el *Randstad*, zona metropolitana situada en el occidente del país, por lo que un esfuerzo adicional al respecto tendrá una enorme repercusión.

5.4. Institución nacional para la protección y promoción de los derechos humanos

103. Actualmente, el Gobierno se ocupa de los preparativos necesarios para la adopción de medidas definitivas sobre el establecimiento de una institución nacional que sea fácilmente identificable, eficaz y eficiente en la protección y promoción de los derechos humanos, que funcione con arreglo a los Principios de París. Con ello responde a una propuesta formulada por un consorcio integrado por la Junta de Protección de Datos, el Defensor Nacional del Pueblo, la Comisión para la Igualdad de Trato y el Instituto de Derechos Humanos de los Países Bajos. Los Países Bajos prometieron establecer una institución nacional al presentarse a la reelección al Consejo de Derechos Humanos. El establecimiento de una institución nacional cuenta con el apoyo general del Parlamento y de las ONG de derechos humanos del país y confirma que, desde hace mucho tiempo, los derechos humanos se toman muy en serio en los Países Bajos.

Notas

¹ The Kingdom of the Netherlands consists of the Netherlands in Europe, the Netherlands Antilles and Aruba. The Kingdom's three constituent parts have internal autonomy, and each is individually responsible for protecting human rights and fundamental freedoms. The Kingdom itself ensures that certain basic conditions are met.

² A/HRC/RES/5/1 of 16 June 2007.

³ Dutch NGOs' contribution to the First Universal Periodic Review of the Netherlands by the UN Human Rights Council.

⁴ UNDP Human Development Report, 2006.

⁵ Statistics Netherlands, Composition of the Population of the Netherlands, December 2007, <http://statline.cbs.nl/StatWeb/table.asp?PA=71090ned>.

⁶ The last of these does not apply to the Netherlands Antilles.

⁷ The Netherlands has not yet signed the Optional Protocol to this Convention.

⁸ Article 1 of the Dutch Constitution.

⁹ Pronounced 'article one'; named after article 1 of the Constitution.

¹⁰ 80% of these complaints concern alleged racial discrimination; 17% concern discrimination on the grounds of religion. Most of the complaints in the latter category are made by Muslims.

¹¹ A/HRC/4/34/Add.4.

¹² T. van Dijk et al., 'Huiselijk geweld: Aard, omvang en hulpverlening' [Domestic violence: Nature, extent and professional care], Intomart, 1997, p. 45.

¹³ See www.huiselijkgeweld.nl/english.html.

¹⁴ 'The Government shall promote the development of the international legal order' (Article 90).

¹⁵ Child well-being in rich countries – Unicef 2007.
